



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

*RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se determina la composición y funciones del órgano de valoración de la situación de dependencia de las personas usuarias del servicio público de atención residencial para personas mayores.*

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como en el artículo 4.1 del Decreto 68/2007, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema en el Principado de Asturias, se reguló la composición de los órganos de valoración mediante la Resolución de 7 de agosto de 2007, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA núm. 200, de 27 de agosto de 2007), recogiendo las funciones de los mismos con carácter general en el mencionado artículo 4.1 del Decreto 68/2007.

Con posterioridad, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, estableció en el ejercicio de sus competencias los criterios comunes de composición y actuación de los órganos de valoración de las Comunidades Autónomas, mediante Acuerdo publicado mediante la Resolución de 4 de febrero de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo (BOE núm. 62, de 12 de marzo de 2010).

La necesidad de adaptar la normativa autonómica como consecuencia del citado Acuerdo, así como la de reforzar la eficiencia de los órganos de valoración, aconsejaron modificar la citada Resolución de 7 de agosto de 2007, mediante el establecimiento de una composición variable de los mismos según las funciones a desempeñar de entre las que se señalan en el mencionado artículo 4.1 del Decreto 68/2007, de modo que se asegurase una mayor agilidad en el acceso al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, garantizando a su vez la adecuada calidad del mismo. Dicha modificación se operó mediante la Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, por la que se regulan los órganos de valoración a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia (BOPA núm. 90 de 19-IV-2012).

Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de dicha norma, se ha constatado la necesidad de contar con un órgano de valoración de la situación de dependencia para las personas ya atendidas en un servicio público de atención residencial, siendo objeto de esta Resolución la regulación de su composición y funciones.

La propia existencia de un órgano de valoración específico para las personas usuarias de este servicio público garantiza un mayor agilidad en el procedimiento de reconocimiento y de revisión de la situación de dependencia y asimismo, su composición y carácter colegiado permiten atender a las especificidades de estas personas, mejorando, por tanto, la calidad de sus valoraciones.

Con la regulación de este nuevo órgano de valoración son tres los tipos de órganos existentes en el Principado de Asturias según su composición y funciones:

- Los órganos de valoración dependientes de los Equipos de Servicios Sociales Territoriales, que tienen asignadas las funciones previstas en el artículo 4.1 del Decreto 68/2007, de 14 de junio.
- El órgano de valoración específico para la valoración de las personas atendidas en un servicio público de atención residencial para personas mayores, de carácter colegiado y que tiene asignadas las funciones previstas en el artículo 4.1 del Decreto 68/2007, de 14 de junio;
- El órgano de valoración autonómico, de carácter colegiado y con funciones propias orientadas a garantizar la calidad en la valoración de la situación de dependencia, reguladas mediante la Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, por la que se regulan los órganos de valoración a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

En su virtud, y en uso de la habilitación que me confiere la disposición final primera del Decreto 68/2007,

#### RESUELVO

*Primero.*—El órgano de valoración de la situación de dependencia de las personas usuarias de un servicio público de atención residencial para personas mayores tendrá carácter colegiado y estará formado por:

- Un/a coordinador/a de Equipo de Servicios Sociales Territoriales de Área adscrito/a a la Consejería competente en la materia, que actuará de Presidente/a.
- Un/a médico/a adscrito/a al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.



- Un/a trabajador/a social adscrito/a al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, que actuará de Secretario/a.

*Segundo.*—La designación de las personas que, en concreto, hayan de formar parte de este órgano de valoración se efectuará por decisión de la Dirección General competente en materia de Dependencia, y en su defecto, de la Secretaría General Técnica, cumpliendo con los requisitos estipulados en el dispositivo primero de la presente Resolución.

*Tercero.*—Las funciones de este órgano de valoración específico para las personas atendidas en centros residenciales públicos o concertados gestionados por el Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA), serán las establecidas en el artículo 4.1 del Decreto 68/2007 de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema en el Principado de Asturias, y en concreto:

- a) Aplicar el Baremo de Valoración de la Dependencia.
- b) Estudio de los informes de salud y valoración del entorno social de la persona.
- c) Formular ante el órgano administrativo competente los dictámenes propuesta sobre el grado de dependencia de la persona valorada.
- d) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en los procedimientos contenciosos en que sea parte la Administración del Principado de Asturias, en materia de valoración de la situación de dependencia y de su grado.
- e) Aquellas otras funciones que le sean legal o reglamentariamente atribuidas por la normativa reguladora para el establecimiento de determinadas prestaciones o servicios a las personas en situación de dependencia.

*Cuarto.*—La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 4 de julio de 2016.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2016-07673.